

APENDICE 2) EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS DE 2012 DE LA ISP RELACIONADO AL CONGRESO

ARTÍCULO 4: CUOTAS DE AFILIACIÓN

El monto de las cuotas de afiliación que deberán abonar las organizaciones competará al Congreso, quien podrá delegar esa responsabilidad en el Consejo Ejecutivo.

La cuota a pagar por las organizaciones afiliadas se establecerá en función del número de miembros cotizantes declarados a la PSI, y deberá abonarse el 1º de enero de cada año. El pago podrá efectuarse hasta el 28 de febrero a más tardar, excepto en el caso de las organizaciones afiliadas que hayan solicitado una exención, reindización, reducción, prórroga o pago en cuotas, conforme a los procedimientos descritos en el Anexo 2, "Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación".

Toda organización afiliada que, sin gozar de una exención, no haya pagado su cuota al 1º de julio del año de pago, será declarada morosa, por lo que perderá los derechos y atribuciones anejos a la participación en la PSI, hecho que le será comunicado. Estos derechos comprenden:

- la participación en todo evento, actividad o programa de la PSI;
- acceso a fondos de patrocinio para participar en eventos, actividades o programa de la PSI (sólo para afiliadas de países con un índice inferior a 100%);
- la participación en comités, grupos de trabajo y demás estructuras enmarcadas en la PSI, excepto en el Consejo Ejecutivo y el Comité Director, respecto de los cuales se aplican las disposiciones expuestas en el Anexo 5, "Mandato y reglamento interno del Consejo Ejecutivo".

Todas las disposiciones especiales referentes al pago de la cuota de afiliación se exponen en el Anexo 2, "Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación".

Anexo 2: Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación

- a) La cuota de afiliación anual es un monto fijo por miembro establecido por el Congreso de la PSI o, por delegación, por el Consejo Ejecutivo de la PSI.
- b) La moneda es el EURO.
- c) La cuota mínima de 500 euros se aplica a todos los sindicatos que deberían pagar menos de 500 euros. El monto de la cuota mínima es fijado por el Congreso de la PSI o, por delegación, por el Consejo Ejecutivo de la PSI.
- d) El cálculo del monto de la cuota de cada afiliada se efectúa según un sistema de indización basado en las cifras del Producto Interior Bruto (PIB) publicadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Aquellas afiliadas cuyo PIB esté por debajo de la media mundial tienen sus cuotas reducidas en el porcentaje resultante de la división de su cifra nacional por la media mundial, al más próximo de los cinco índices de franja (10%, 25%, 50%, 75%, 100%). Estos índices pueden ser revisados por el Consejo Ejecutivo o, por delegación, por el Comité Director.
- e) El Consejo Ejecutivo o el Comité Director está facultado para conceder a toda organización afiliada una reducción temporal del pago de la cuota, cuando, por circunstancias extraordinarias, la afiliada no se encuentre en condiciones de cumplir sus compromisos financieros. En casos excepcionales, el Consejo Ejecutivo o el Comité Director está facultado para conceder exenciones del pago. En casos concretos e instancias convenidas, el Consejo Ejecutivo o el Comité Director puede también atender a la solicitud de una afiliada, de abonar la cuota con retraso, o de hacerlo en pagos parciales.
- f) Las solicitudes pertinentes que ha de considerar el Consejo Ejecutivo o el Comité Director, serán sometidas al/a la Secretario/a General con todos los detalles, y deberán llegar a manos de la PSI a más tardar el 28 de

febrero del año para el cual debe hacerse efectivo el pago. Sólo en casos de emergencia se considerarán las solicitudes recibidas después de esta fecha. El/la Secretario/a General someterá a consideración del Comité Ejecutivo Regional correspondiente toda solicitud relativa al Artículo 4, para que éste se pronuncie al respecto.

- g) A los fines de la votación, las organizaciones afiliadas de países cuya cuota se haya establecido a un nivel inferior al 100%, conservarán el valor nominal correspondiente al número total de miembros, siempre y cuando paguen la totalidad de la cuota ajustada al nuevo índice; además, para el cálculo previsto en el Anexo 4, “Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso”, se tomará en consideración el número total de miembros.

ARTÍCULO 6: CONGRESO

- 6.1 El Congreso es el órgano supremo de adopción de decisiones de la PSI. Sus integrantes son delegados de organizaciones afiliadas.
- 6.2 El Congreso se reunirá en sesión ordinaria cada cinco años; el/la Secretario/a General lo convocará, de conformidad con lo decidido por el Consejo Ejecutivo. Las organizaciones afiliadas deberán ser informadas del lugar y la fecha de la sesión ordinaria con nueve meses de antelación como mínimo.
- 6.3 El Consejo Ejecutivo podrá convocar una sesión extraordinaria del Congreso por iniciativa propia, o a solicitud de al menos cuatro organizaciones afiliadas, cuyo número total de miembros representen un tercio de los afiliados cotizantes de la PSI. En una sesión extraordinaria sólo se podrán tratar los asuntos por los que ha sido convocada.
- 6.4 El orden del día del Congreso deberá incluir todos los temas detallados en el párrafo “Orden del día” del Anexo 4.
- 6.5 Las organizaciones afiliadas que hayan cumplido con las obligaciones adquiridas conforme al Artículo 4, “Cuotas de afiliación” tendrán derecho a estar representadas en el Congreso, en función del promedio de miembros cotizantes en los años transcurridos desde el Congreso precedente, con inclusión del año del Congreso en curso, o desde su afiliación a la PSI.
- 6.6 La representación de las organizaciones afiliadas está basada en la tabla siguiente presentada a continuación. En delegaciones de más de una persona, se deberá observar el equilibrio entre los sexos, excepto cuando ello no sea factible debido a la representación excesiva de uno de los sexos entre los miembros de la organización.

Hasta 5.000 miembros	1 delegado/a
De 5.001 a 10.000 miembros	2 delegados
De 10.001 a 20.000 miembros	3 delegados
De 20.001 a 35.000 miembros	4 delegados
De 35.001 a 50.000 miembros	5 delegados
De 50.001 a 100.000 miembros	6 delegados

Más un/una delegado/a por cada 50.000 miembros cotizantes adicionales y/o fracción de esa cantidad.

- 6.7 Comité de Credenciales del Congreso
En su primera sesión, el Congreso elegirá un Comité de Credenciales, que se encargará de verificar las credenciales de los delegados.
- 6.8 Comité de Reglamento del Congreso
El Consejo Ejecutivo designará a un Comité de Reglamento, que se ocupará de organizar el desarrollo del Congreso. Estará compuesto por: una persona de cada región; una persona por idioma oficial de la PSI que no esté ya representado por delegados/as regionales; una integrante del Comité de Mujeres, si éste no estuviera ya representado entre quienes representan a las regiones o los grupos de idiomas; una persona del país anfitrión, si su idioma no estuviera ya representado; y un representante de los jóvenes en el Consejo Ejecutivo.

6.9 Elección del/de la Presidente/a y el/la Secretario/a General

El Congreso elegirá al/a la Presidente/a por mayoría simple. El Consejo Ejecutivo designará a dos Responsables Electorales (un hombre y una mujer), que se encargarán de recoger y examinar las candidaturas. Estas personas serán independientes y no tendrán ningún interés en el proceso electoral; rendirán cuentas al Comité de Reglamento. Cada candidato puede nombrar a escrutadores.

Los candidatos/as a la presidencia deberán ser personas acreditadas de una organización afiliada a la PSI, y gozar de prestigio al momento de su candidatura; los/las candidatos/as a Secretario/a General deben tener experiencia en un sindicato serio.

Toda la información y las normas de procedimientos se exponen en el Anexo 4, "Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso".

Anexo 4: Normas de procedimiento y Reglamento del Congreso

Orden del día

El orden del día del Congreso incluirá los puntos siguientes:

- a) Elección del Comité de Credenciales, y lectura del informe de esta Comisión.
- b) Designación y ratificación de:
 - i. los Vicepresidentes del Congreso;
 - ii. los escrutadores;
 - iii. el Comité de Reglamento.
- c) Confirmación de la designación del/de la tercer/a Fideicomisario/a, según lo previsto en el párrafo 1 del Artículo 13.
- d) Informe(s) de las actividades de la PSI desde el Congreso precedente.
- e) Informe financiero, informe de los auditores miembros, determinación de las cuotas de afiliación.
- f) Elecciones requeridas por los Estatutos:
 - i. Presidente/a;
 - ii. Secretario/a General;
 - iii. Consejo Ejecutivo;
- iv. Auditores miembros.
- g) Programa propuesto de actividades y prioridades, con inclusión de tareas y objetivos, para el próximo período entre Congresos, con una lista pormenorizada de las actividades que se emprenderán en áreas clave para los miembros de la PSI.
- h) Propuestas/resoluciones presentadas por organizaciones afiliadas y por el Consejo Ejecutivo.
- i) Otros asuntos que el Consejo Ejecutivo desee someter a consideración del Congreso.

Resoluciones

- a) Todas las mociones/resoluciones propuestas por organizaciones afiliadas y por el Consejo Ejecutivo para inclusión en el orden del día de una sesión ordinaria del Congreso debe obrar en manos del/de la Secretario/a General al menos siete meses antes del comienzo del Congreso.
- b) El/la Secretario/a General remitirá estas mociones/resoluciones a las organizaciones afiliadas a más tardar cinco meses antes del comienzo del Congreso.
- c) Las propuestas de enmienda a las mociones/resoluciones deben obrar en manos del/de la Secretario/a General cuatro meses antes del comienzo del Congreso.
- d) El/la Secretario/a General enviará todas las propuestas de enmienda a las organizaciones afiliadas a más tardar dos meses antes del comienzo del Congreso.
- e) El orden del día provisional, los informes y el reglamento deberán enviarse a los delegados a más tardar dos meses antes del comienzo del Congreso. El Congreso aprobará el orden del día y el reglamento definitivos.
- f) Podrán presentarse mociones/resoluciones de emergencia sobre asuntos relacionados con acontecimientos posteriores al plazo de presentación de las propuestas. Tales mociones/resoluciones sólo se admitirán a discusión y votación si un Comité Ejecutivo Regional o más de la mitad de los delegados/as dan su conformidad.

Participación en el Congreso

- a) Las organizaciones a las que se haya concedido la **exención** del pago de la cuota de uno de los años anteriores al Congreso, de conformidad con el Anexo 2 “Definición de conceptos clave y disposiciones especiales referentes al pago de las cuotas de afiliación”, serán registradas con cero miembros por el período de exención. Toda afiliada cuyo número medio de miembros cotizantes registrados durante el período en cuestión sea cero, tendrá derecho a enviar un/una delegado/a.
- b) Las organizaciones afiliadas podrán enviar **observadores**, sobre la base de uno por 100.000 miembros cotizantes y/o fracción de esa cantidad. Cuando se envíe más de un observador, se deberá respetar el equilibrio entre los sexos, excepto cuando ello no sea posible debido a la representación excesiva de uno de los sexos entre los miembros de la organización.
- c) El Comité de Credenciales del Congreso podrá recomendar a éste que autorice a las organizaciones afiliadas del **país anfitrión** a que envíen observadores adicionales.
- d) Los **gastos de viaje y subsistencia** de los/las delegados/as ante el Congreso serán sufragados por las organizaciones representadas por estos. El Consejo Ejecutivo podrá aportar ayuda financiera con cargo a los fondos de la PSI a delegados de países con un índice inferior a 100%, para que las organizaciones afiliadas estén representadas por un/una delegado/a como mínimo, a condición de que esas organizaciones tengan una situación financiera satisfactoria, de conformidad con el Artículo 4.
- e) Los **nombres de los/las delegados/as y observadores/as** serán transmitidos al/a la Secretario/a General por lo menos con dos meses de antelación al Congreso. El/la Secretario/a General examinará estas nominaciones, e informará a las organizaciones afiliadas si éstas no reúnen los requisitos previstos en los Estatutos.
- f) El Consejo Ejecutivo estará facultado para invitar a que organizaciones nacionales o internacionales con las cuales la PSI mantiene relación, envíen **observadores**.
- g) Las personas cuya asistencia se considera deseable también podrán ser convidadas en calidad de **invitadas**.
- h) Toda organización afiliada que no pueda enviar delegado/as al Congreso podrá autorizar al/a la delegado/a de otra organización de la misma circunscripción/subregión a que la represente. Para que esa autorización tenga validez, la organización autorizante habrá de notificarlo por escrito al/a la Secretario/a General de la PSI cuatro semanas antes del Congreso. Ninguna organización podrá ejercer la votación **por poder** en nombre de más de otras tres organizaciones.

Comité de Credenciales del Congreso

- a) El mandato de este Comité es verificar si las organizaciones afiliadas reúnen los requisitos y cumplen con las obligaciones previstas en los Estatutos. El Comité de Credenciales estará facultado para pedir al/a la Secretario/a General, a los miembros del Consejo Ejecutivo y a todo delegado ante el Congreso, la información necesaria para cumplir con su tarea, o datos que le permitan comprobar la legitimidad de las credenciales de los/las delegados/as.
- b) El Comité de Credenciales presentará al Congreso un informe con las recomendaciones pertinentes. No se efectuarán votaciones ni elecciones antes de que el Congreso haya discutido y sometido a votación el informe y las recomendaciones iniciales del Comité de Credenciales.
- c) A los fines del cómputo de votos y de los derechos de representación de delegados y observadores, el Comité de Credenciales no considerará ningún pago de cuotas de afiliación que se haya registrado después de los dos meses que anteceden a un Congreso o Conferencia. No obstante, podrá aceptar pagos atrasados si la última reunión del correspondiente Comité Ejecutivo Regional previa al Congreso así lo hubiere recomendado, cuando circunstancias excepcionales ajenas al control del sindicato justifiquen el retraso en el pago.

Comité de Reglamento del Congreso

Al designar a los/las representantes para integrar el Comité de Reglamento, todos los Comités Ejecutivos Regionales tendrán en cuenta el apartado “Igualdad, equidad y diversidad” del Artículo 1. El Comité de Reglamento del Congreso elegirá entre sus integrantes un/una Presidente/a, y el/la Secretario/a General designará al/a la Secretario/a del Comité. Las funciones del Comité son las siguientes:

- a) examinar e informar sobre la validez de todas las mociones/resoluciones y enmiendas propuestas por las organizaciones afiliadas y el Consejo Ejecutivo;
- b) elaborar, cuando proceda, mociones/resoluciones compuestas, cuando se hayan presentado dos o más mociones/resoluciones sobre un tema similar, que no estén en contradicción;
- c) proponer un programa de sesiones y fijar la duración de las intervenciones de los oradores;

d) informar al Congreso de todo otro asunto que requiera una decisión para la buena marcha de su trabajo.

El Comité deberá reunirse antes del Congreso, y deberá presentar su primer informe puntualmente, antes de la primera sesión de trabajo del Congreso. En esta sesión, se invitará al Congreso a ratificar la composición del Comité.

Votación

- a) Sólo los/las delegados/as tendrán derecho a voto. Los/las delegados/as votarán **levantando la mano** y mostrando su tarjeta de identificación.
- b) Si, antes de la votación, un número no inferior a cuatro organizaciones afiliadas de diferentes países solicita **una votación nominal**, el/la Presidente/a someterá tal moción a los/las delegados/as, pidiéndoles que se pronuncien al respecto, levantando la mano. Si la moción es aprobada, de inmediato se procede a la votación solicitada. La votación nominal se determinará en función de la cantidad de miembros cotizantes de cada organización.
- c) Tanto si se trata de una votación a mano alzada como de una votación nominal, la decisión se tomará por mayoría simple, o sea, por contarse con la mitad más uno de los votos, sin tener en cuenta las abstenciones, excepto si se tratara de enmiendas a los Estatutos, y de la disolución de la PSI.
- d) Los/las escrutadores/as encargados/as del recuento de votos serán elegidos en la primera sesión del Congreso.

Elección del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a General

- a) El/la Secretario/a General deberá notificar a todas las organizaciones afiliadas, con siete meses de antelación al Congreso como mínimo, que toda candidatura para los cargos de Presidente/a y Secretario/a General deberán obrar en manos del Responsable Electoral citado en el párrafo 9 del Artículo 6 dos meses antes del Congreso como mínimo.
- b) Si se recibe más de una candidatura, el Responsable Electoral adoptará las disposiciones necesarias para publicar papeletas de votos con los nombres de todos los/las candidatos/as propuestos/as. Las papeletas serán entregadas a cada sindicato afiliado presente, o a los apoderados de miembros ausentes, a fin de que puedan votar según el promedio de miembros cotizantes desde el Congreso precedente, incluidos los del año del Congreso en curso, o desde su afiliación.
- c) Cada sindicato afiliado marcará claramente con una "X" el nombre del/de la candidato/a de su elección, y depositará su voto en una urna suministrada por los/las escrutadores/as.
- d) Los/las escrutadores/as procederán al recuento de los votos, y comunicarán el resultado al Responsable Electoral, y adoptarán las disposiciones necesarias para destruir las papeletas al finalizar el Congreso.
- e) El/la Presidente/a, o quien ejerciera de Primer/a Vicepresidente/a en la elección del/de la primero/a, anunciará el resultado de la votación; si ningún candidato/a hubiera conseguido al menos la mitad más uno de los votos, se procederá a una segunda ronda electoral para decidir entre los dos candidatos/as que más votos hubieran obtenido en la primera.
- f) Se declarará electo/a al/a la candidato/a que, en la primera o la segunda ronda electoral, haya recibido al menos la mitad más uno de los votos.
- g) El sufragio de cada sindicato es secreto y no se dará a conocer.
- h) Únicamente serán considerados válidos por los/las escrutadores/as los votos emitidos en las papeletas de voto oficiales entregadas por el/la Secretario/a General, y que hayan sido claramente marcadas. Los/las escrutadores/as informarán sobre el número de votos anulados.